

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 02/10/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº de solicitud: SOL-2023/00011287-PID@
Número de expediente: EXP-2023/00002153-PID@

Información solicitada: *Fundamentar mi derecho a la ley de dependencia.*

Se me solicita información sobre mi discapacidad (revisión). Adjuntaré informes médicos que corroboran mi derecho a seguir incluido en la situación de dependencia. Tal vez al analizar mis informes médicos y mi mayoría de edad adquirida hace poco, tal vez pueda tener un mayor grado de dependencia ya que solo me habéis dado GRADO 1.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular de la Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

Único.- CONCEDER el acceso a la información solicitada, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, las causas de la revisión del grado de dependencia pueden ser «mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia» o «error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo».

La revisión del grado de dependencia por mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia presupone siempre la confrontación de dos situaciones de hecho, la que determinó la primitiva declaración de dependencia y la existente cuando se lleva a cabo la revisión, sin que la mera circunstancia de que concurra alguna de aquellas causas determine por sí sola la modificación del grado de dependencia con anterioridad reconocido a una persona si la naturaleza de las dolencias tiene idéntica repercusión en la autonomía personal de ésta.



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	25/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



La revisión del grado de dependencia requiere en todos los casos la concurrencia conjunta y simultánea de dos presupuestos: 1º) Que realmente se haya producido la mejoría o agravamiento, resultado de confrontar los padecimientos que aquejaban al beneficiario, cuando fue declarado en situación de dependencia, y el cuadro clínico que presenta al llevarse a cabo la revisión del grado que primitivamente fue reconocido; y 2º) Que dicho cuadro clínico determine la modificación del grado de dependencia, ya que no toda mejoría o empeoramiento llevará aneja la minoración o elevación de éste.

Por tanto, como lo que se revisa es el estado del beneficiario en relación con su autonomía personal, para tal valoración ha de tenerse en cuenta no sólo la salud de la persona en situación de dependencia, sino también el entorno en el que viva y, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le sean prescritas, y, en su caso, otros informes complementarios que se soliciten por considerarse necesario.

Asimismo, indicar que en la valoración de la dependencia se aplican baremos diferentes al aplicable para la valoración de la discapacidad, al tratarse de dos procedimientos distintos e independientes, y cuyas finalidades son la puesta en marcha de mecanismos protectores de dos situaciones jurídicas distintas. No hay que olvidar que no toda persona con discapacidad es dependiente, ni toda persona en situación de dependencia tiene reconocido un grado de discapacidad.

Igualmente, para cualquier consulta sobre la revisión de la situación de dependencia puede dirigirse a los Servicios Sociales Comunitarios más próximos de su lugar de residencia, o bien, llamando al teléfono gratuito de atención a la ciudadanía 900 166 170, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	25/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			